

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78890

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad / PCT 05-110295 A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N°. 79339 del 30 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente a la invención titulada "COMPUESTOS DERIVADOS DE 2-[1-(PIRIDINIL/ISOQUINOLINIL)-4-PIPERIDINIL]ETIL CARBAMATO DE 2-AMINO-2-OXOETILO, SU PREPARACIÓN E INTERMEDIARIOS INVOLUCRADOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, COMO INHIBIDORES DE LA ENZIMA (FAAH).", a nombre de la sociedad Sanofi - Aventis., con vigencia desde el 6 de mayo de 2004 hasta el 6 de mayo de 2024. La Resolución N°. 79339 quedó en firme el 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 6 de mayo de 2012 y el 6 de mayo de 2013.

CUARTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en mención, venció el día 6 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente de invención titulada "COMPUESTOS DERIVADOS DE 2-[1-(PIRIDINIL/ISOQUINOLINIL)-4-

Página 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78890

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad / PCT 05-110295 A

PIPERIDINILJETIL CARBAMATO DE 2-AMINO-2-OXOETILO, SU PREPARACIÓN E INTERMEDIARIOS INVOLUCRADOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, COMO INHIBIDORES DE LA ENZIMA (FAAH)", concedida dentro del trámite del expediente Rad. PCT / 05-110295 A.

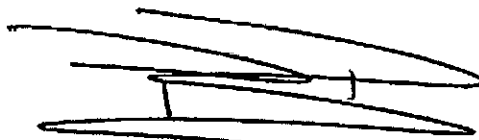
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Sanofi – Aventis., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
clientes@cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓